

Anexo 240524-04

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN MUESTRAL DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

Culiacán Sinaloa, a 24 de mayo de 2024.

**GLOSARIO**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPES:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**IEES:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 41, fracción V, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto 332, de fecha 14 de mayo de 2015, que reformó entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo, dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIPE.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL. La más reciente en materia de documentación y material electoral es la recogida en el Acuerdo INE/CG529/2023 de fecha 8 de septiembre de 2023, que busca mejorar la eficiencia en la operación y funcionalidad de algunos de los procesos estratégicos contemplados en el mismo.
- V. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE, designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26

de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González y como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.

- VI. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 4 de septiembre de 2022.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General del IEES, aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, emitió el Acuerdo IEES/CG138/21, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por las Consejerías Electorales Doctor Martín González Burgos, Titular; Licenciada Marisol Quevedo González, Integrante; y Licenciado Rafael Bermúdez Soto, Integrante.
- IX. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 15 de diciembre de 2023, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024.
- X. En sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEES, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XI. El 29 de febrero de 2024, el Consejo General del IEES, mediante acuerdo número IEES/CG020/24 aprobó los diseños de las boletas electorales y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de las citadas Constituciones, que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes

locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará el principio de paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. El artículo 15, cuarto párrafo, de la CPES, menciona que el IEES ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado y estará conformado por un Consejo General, por Consejos Distritales y Municipales y por Mesas Directivas de Casilla.
3. Los artículos 25, numeral 1, de la LGIPE y 7, segundo párrafo, de la LIPEES, establecen que las elecciones ordinarias locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, de conformidad con la CPEUM, las Leyes Generales en la materia, la CPES y esa ley. Asimismo, disponen que la fecha en que éstas se verifiquen en la entidad será concurrente en la fecha que la CPEUM señale para las elecciones federales ordinarias.
4. El artículo 135, de la LIPEES, establece que los documentos electorales serán elaborados por el IEES, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta ley y en los lineamientos que el INE establezca para la elaboración de la documentación y el material electoral.
5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracciones XII y XIX de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del IEES proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales, la documentación y material electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios; y aprobar los formatos de la documentación electoral, conforme a los lineamientos que emita el INE.
6. El artículo 204, de la LIPEES, establece que las boletas electorales se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General del IEES de acuerdo con los mecanismos de seguridad y lineamientos que expida el INE, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 104, inciso g) y 216 de la LGIPE.
7. Que el artículo 210, de la LIPEES, establece que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales cuando menos quince días antes de la elección. Para su control se tomarán las medidas siguientes: I. El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la Presidencia de los Consejos Distritales quien estará acompañado de los demás integrantes; II. La Secretaría del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los miembros del Consejo presentes; III. Los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán a la presidencia para depositar la documentación recibida en el lugar previamente

asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva; IV. El mismo día o más tardar el siguiente, la Presidencia, la Secretaría y las Consejerías Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. La Secretaría registrará los datos de esta distribución; V. Estas operaciones se realizarán con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan asistir; y, VI. Las representaciones de los partidos y candidaturas independientes acreditadas ante los Consejos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que conste el número de ellas que se les dio a firmar, el de las firmadas y, en su caso, el de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente. La falta de firma de las representaciones en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

8. Que las fracciones IV, V, VII y IX del artículo 211 de la LIPEES, disponen que las presidencias de los Consejos Distritales Electorales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente: las boletas para cada elección, en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal, y al de las representaciones acreditadas para actuar en la casilla; las urnas para recibir la votación; la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; y las mamparas que garanticen el secreto del voto.
9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 160, numeral 1, inciso o), del RE, el IEES deberá llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, conforme a lo establecido en el Anexo 4.2 del RE, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales.
10. El artículo 163, numerales 1 y 2 del RE, establece que las boletas electorales y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación; y, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del RE.
11. De acuerdo con el Anexo 4.2 del RE, sobre el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, se realizará lo siguiente:
  - I. El Consejo General del IEES seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral. La

primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas.

- II. El IEES, comunicará a cada presidencia de Consejo Distrital, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral.
- III. Previamente, el IEES enviará a cada Presidencia de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.
- IV. En sesión del Consejo Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
  - a) En presencia de los miembros del Consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
  - b) La Presidencia del Consejo General, hará del conocimiento de los miembros de los Consejos Distritales, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
  - c) Las Consejerías Electorales y las representaciones partidistas que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
  - d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
  - e) En cada Consejo Distrital se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del Consejo enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del IEES o, en su caso, al órgano de dirección superior. En el consejo Distrital, se conservará el original del acta mencionada.
  - f) La Comisión de Organización y vigilancia Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del IEES informará al Consejo General sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

- V. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
- a) El IEES enviará a cada presidencia de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral.
  - b) Al recibir el Consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
  - c) Las Presidencias, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por el IEES, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.
  - d) Los Consejos Distritales, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del personal administrativo y a una consejería electoral Distrital, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones propietarias y/o suplentes de los partidos políticos.
  - e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral y una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, previa autorización de la presidencia de la mesa directiva de casilla e informando a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
  - f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y las actas a la presidencia de la mesa directiva de casilla.
  - g) Se elaborará el reporte de la verificación a la presidencia del Consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral o, en su caso, al órgano de dirección superior del IEES. En el consejo distrital se conservará el original del acta.
  - h) La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del IEES, informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.
- VI. El órgano de dirección superior del IEES dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales.

En atención de los antecedentes, considerandos expresados y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del IEES, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se seleccionarán dos muestras aleatorias de cuatro casillas por cada distrito electoral local, conforme a la relación que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Presidencias de los Consejos Distritales, a fin de que, previo a la entrega de los documentos y los materiales electorales a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, en sesión de Consejo o reunión de trabajo con los integrantes de Consejo, realicen la primera verificación de las boletas y actas electorales, en los términos previstos en el numeral 4 del Anexo 4.2 del RE.

**TERCERO.** La segunda verificación deberá realizarse durante el desarrollo de la jornada electoral respecto a las medidas de seguridad visibles en las boletas y actas electorales, debiendo designar a una consejería electoral distrital, así como a personal de ese órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el numeral 5 del Anexo 4.2 del RE.

**CUARTO.** Remítase a cada uno de los veinticuatro Consejos Distritales Electorales Locales el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" así como a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

**SEXTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, para su conocimiento y debido cumplimiento, debiendo remitir al Consejo General del IEES en forma inmediata los reportes y actas circunstanciadas derivadas de dicha actividad.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal Institucional de este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas  
Secretario Ejecutivo

**CASILLAS PARA VERIFICACION DE CANDADOS DE SEGURIDAD 2023-2024**

No. Consecutivo	DISTRITO	No.	MUESTRA 1 PARA ANTES DE LA ENTREGA DE PAQUETES	MUESTRA 2 DURANTE LA JORNADA ELECTORAL
1	1	1	1934 B	1930 C1
2		2	1945 B	1949 B
3		3	2010 B	2058 B
4		4	2082 C1	2100 B
5	2	1	158 B	128 B
6		2	162 B	144 B
7		3	191 B	193 B
8		4	3888 C1	3849 C2
9	3	1	260 B	301 B
10		2	321 B	325 B
11		3	397 B	337 B
12		4	445 B	422 B
13	4	1	88 C2	102 C1
14		2	96 B	105 B
15		3	283 B	3872 C1
16		4	3873 B	3883 C1
17	5	1	9 B	6 B
18		2	26 C1	348 B
19		3	3865 C1	3853 C1
20		4	3977 B	3867 C1
21	6	1	2997 ESP	3003 B
22		2	3021 B	3012 B
23		3	3076 B	3092 B
24		4	3126 B	3121 B
25	7	1	2111 B	2115 B
26		2	2119 C1	2121 B
27		3	2126 B	2134 B
28		4	2136 C3	2136 C8
29	8	1	2107 B	2154 B
30		2	2130 B	2174 B
31		3	2142 B	2247 B
32		4	2148 B	2256 B

**CASILLAS PARA VERIFICACION DE CANDADOS DE SEGURIDAD 2023-2024**

No. Consecutivo	DISTRITO	No.	MUESTRA 1 PARA ANTES DE LA ENTREGA DE PAQUETES	MUESTRA 2 DURANTE LA JORNADA ELECTORAL
33	9	1	3288 B	3275 B
34		2	3302 B	3287 C4
35		3	3337 B	3301 B
36		4	3351 B	3342 B
37	10	1	3619 B	3631 B
38		2	3622 B	3637 B
39		3	3634 B	3688 B
40		4	3647 C1	3720 C1
41	11	1	713 B	714 C1
42		2	715 C2	718 B
43		3	1230 B	1240 B
44		4	3965 C2	1260 EXT 2
45	12	1	887 C2	887 EXT 1 C8
46		2	890 B	1275 EXT 1 C5
47		3	1273 C1	3846 C4
48		4	3946 C2	3940 B
49	13	1	754 B	745 B
50		2	763 B	749 B
51		3	865 B	1353 B
52		4	1424 B	1456 B
53	14	1	884 B	914 B
54		2	892 B	919 B
55		3	912 B	934 C3
56		4	917 B	934 C5
57	15	1	994 B	999 B
58		2	996 C3	1189 B
59		3	1204 B	1200 C1
60		4	3897 C2	1201 C1
61	16	1	1148 B	1179 B
62		2	1152 B	1185 C3
63		3	1178 C3	1478 C8
64		4	1182 C2	3908 C1

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

**CASILLAS PARA VERIFICACION DE CANDADOS DE SEGURIDAD 2023-2024**

No. Consecutivo	DISTRITO	No.	MUESTRA 1 PARA ANTES DE LA ENTREGA DE PAQUETES	MUESTRA 2 DURANTE LA JORNADA ELECTORAL
65	17	1	1311 B	1325 B
66		2	1358 C1	1356 B
67		3	1411 C1	1460 B
68		4	1413 B	1482 EXT 1 C4
69	18	1	1620 B	1663 B
70		2	1644 B	1674 B
71		3	1712 B	1694 B
72		4	1715 C1	1713 B
73	19	1	1799 B	1799 C2
74		2	1818 B	1806 B
75		3	1830 B	1849 B
76		4	1859 EXT 1	1858 B
77	20	1	3796 B	3820 C1
78		2	3801 C1	3831 C1
79		3	3807 B	3912 C1
80		4	3815 C1	3951 B
81	21	1	2549 B	2544 B
82		2	2681 B	2556 ESP
83		3	2781 B	2667 C7
84		4	3813 C1	2722 B
85	22	1	2716 C1	2716 B
86		2	2737 B	2737 C1
87		3	2743 B	2738 C1
88		4	2763 B	2740 C2
89	23	1	2607 C2	2601 B
90		2	2610 B	2607 C7
91		3	2618 C1	2613 C5
92		4	2637 B	2628 B
93	24	1	3169 B	3193 B
94		2	3179 B	3212 B
95		3	3201 C1	3213 B
96		4	3211 B	3215 B